



Resolución Sub-Gerencial

Nº 204 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº052-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI-el, de fecha 12 de abril del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 15473-2016 de fecha 03 de marzo del 2016, presentado por don WILFREDO EDSON MEDINA CONDORI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don WILFREDO EDSON MEDINA CONDORI, con fecha 19 de febrero del 2016, presento el expediente de Registro Nº 15473/LC/16, solicitando recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, como son el examen médico en el Policlínico ALEXMATH E.I.R.L. con fecha 10 de febrero del 2016 y el certificado de profesionalización del conductor de fecha 10 de febrero del 2016 en la Escuela Profesional de Conductores Integrales Rutas Andinas S.A.C., licencia de conducir que de acuerdo al Sistema Nacional de Licencias de Conducir, esta se encontraba vencida desde el 30 de abril del 2001, por lo que debe empezar como nuevo postulante, aprobando los exámenes para nueva licencia de conducir de la categoría que pretenda solicitar.

Que, por la decisión propia, el usuario WILFREDO EDSON MEDINA CONDORI ha solicitado la anulación del expediente de revalidación de registro Nº 15473/LC/2016 de la licencia de conducir categoría AIII-c **y de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c profesional.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO-ANULACION Del expediente de registro Nº15473/LC/16 de fecha 19 de febrero del 2016, sobre recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c, presentado por don WILFREDO EDSON MEDINA CONDORI, identificado con DNI Nº02297528, con domicilio en el P. J. Villa San Juan Mz. Ñ, lote 2 Cono Norte, Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **18 ABR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA